



Departamento: Secretaría - Usuarios
Expte. Núm.:

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El partido político Riba-roja Puede, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización del gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Proposición de Resolución:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es prioritario para este Ayuntamiento el promover y favorecer la Participación Ciudadana y la implicación de ésta en los asuntos colectivos. Una de las formas que esta participación ha tenido históricamente lugar en el municipio ha sido mediante el asociacionismo. Así, en Riba-roja de Túria, han venido produciéndose en los últimos años el nacimiento de asociaciones de muy variados fines en diferentes ámbitos que han ido creando un amplio tejido asociativo en el municipio. Estas asociaciones son el reflejo de una sociedad activa socialmente que vela por unos intereses comunes, y es importante por ello estar junto a ellas y apoyarlas en sus necesidades.

Habitualmente una de las necesidades principales de una asociación es un inmueble para ser utilizado de sede o para el cumplimiento de los fines de la misma.

Es conocido que los locales inmuebles municipales disponibles son un bien escaso, por su alto coste de compra o construcción y mantenimiento, y deben ser administrados, como todo bien público, bajo los criterios de eficacia, coordinación, transparencia y justicia. Por ello se hace necesaria la elaboración de una ordenanza que regule la cesión de uso de locales municipales a entidades ciudadanas, como viene haciéndose desde hace ya algunos años en otros municipios, y que permita que la cesión de los locales se realice mediante estrictas razones objetivas, potenciando de esta forma los criterios antes enunciados.

Como es el Pleno Municipal el órgano que tiene la potestad de aprobar nuevas ordenanzas, y dado que sería conveniente el pronunciamiento de informes técnicos

sobre el texto final presentado, entendemos que en este primer estadio es suficiente, para alcanzar el fin de la elaboración de una ordenanza que regule la cesión de locales públicos a entidades, el aprobar unas líneas básicas que permitan la elaboración de un texto completo de la ordenanza y así, el Pleno junto a los técnicos puedan llegar a un texto de consenso que permita regular la materia.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

- 1.- Elaborar una ordenanza que regule la cesión de locales municipales a entidades ciudadanas siguiendo las líneas básicas adjuntas en un plazo inferior a los 3 meses.
- 2.- Realizar cualquier cesión municipal de local mientras tanto se aprueba de forma definitiva la ordenanza en coherencia con las líneas básicas adjuntas.

En Riba-roja a 4 de enero de 2016

LÍNEAS BÁSICAS DE ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CESIÓN DE LOCALES PÚBLICOS A ENTIDADES

1.- Esta ordenanza debería venir a establecer los criterios y regular los procedimientos para la cesión de uso temporal, individualizado o compartido de los locales municipales.

2.- Su ámbito de aplicación debería referirse a todos aquellos locales de titularidad municipal susceptibles de cesión y/o utilización por entidades del municipio que no estén destinados a un uso o servicio determinado, así como aquellos bienes inmuebles, que no siendo de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ostente algún derecho, conforme a la legalidad vigente, que le permita transferir dicha cesión de utilización. Excluyéndose del mismo los locales regulados por otras ordenanzas o las cesiones esporádicas.

3.- Se deberían fijar como entidades beneficiarias las legalmente constituidas bajo la LO 1/2002 e inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal, siempre que no tengan ánimo de lucro, y que estén al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y cuyas finalidades tengan por objeto el bien y el interés general de la ciudadanía a través de sus diversas manifestaciones. Considerándose que no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o de desarrollarla, el fruto de esta actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin reparto de beneficios directos o indirectos entre sus asociados o terceros.

4.- La cesión no supondrá en ningún momento la constitución de un derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

5.- Se podrá realizar cesiones en favor de una sola entidad o compartirla entre diversas entidades.

6.- El Ayuntamiento de Riba-roja elaborará un catálogo con los locales objeto de la ordenanza al principio de cada año natural con anterioridad a la apertura del periodo de peticiones de locales.

7.- La entidad susceptible de cesión elaborará un proyecto en el que se recoja las necesidades, finalidad, actividades a realizar, actividades realizadas, ámbito de difusión, pretensión de la duración, características y número de las personas destinatarias, necesidades y posibilidad de compartir el espacio, horarios de uso. Así mismo adjuntará acreditación de estar al corriente de las obligaciones fiscales.

8.- Los servicios de Participación Ciudadana baremarán mediante unos criterios de valoración objetivos y en base a la disponibilidad de locales existentes emitirán informe motivado de aceptación o denegación de la solicitud. Los criterios de valoración serán: número de personas asociadas, antigüedad en el registro municipal, incidencia social de la asociación en los últimos 2 años, grado de confluencia con los

objetivos municipales, coordinación y colaboración con otras entidades del municipio, necesidad del local, valoración del proyecto, especial atención a colectivos socialmente desfavorecidos.

9.- El acuerdo o resolución será adoptado por el órgano competente tras la firma del convenio de cesión y uso que incluirá los elementos de la propuesta en que se ha fundamentado. Este convenio incluirá las obligaciones y derechos de la asociación.

10.- Cualquier uso del local para fines diferentes a los acordados deberá ser objeto de autorización municipal.

11.- Quedarán prohibidas las actividades que: vulneren la legalidad, fomenten la violencia, xenofobia, racismo o atenten contra la dignidad humana, las que impliquen crueldad o maltrato a los animales, las que se realicen para fines lucrativos o beneficio individual y las que generen iniciativas sectarias.

12.- Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que pudieran ocasionar las personas asociadas y usuarias

13.- Cualquier tipo de obra a realizar en los locales deberá ser objeto de autorización previa del Ayuntamiento, pasando estas a ser propiedad municipal.

14.- Tramitado el expediente y formalizado el convenio, las asociaciones tendrán derecho al uso y disfrute del local, pudiendo este ser interrumpido, únicamente en el plazo de su vigencia por causas justificadas de utilidad pública o interés social.

15.- Se regularán las infracciones y sanciones correspondientes a esta ordenanza

16.- Se enumerarán las obligaciones y los derechos de las entidades beneficiarias de las cesiones de locales.